

RAD110013103004202100286

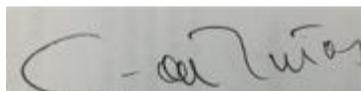
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Al tratarse de procesos de mayor cuantía, se debe actuar a través de apoderado judicial, por lo que la aquí accionante deberá conferir poder a un profesional del derecho, para la presentación de la demanda, poder que deberá reunir los requisitos del art. 74 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.
2. El apoderado judicial al que se le confiera el poder deberá adecuar la demanda y suscribirla de acuerdo a los siguientes ítems de inadmisión.
3. La demanda deberá dirigirse a los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá (reparto) o en su defecto a este despacho judicial.
4. Tanto poder como demanda se deberá indicar el tipo de proceso para el cual se confiere poder.
5. En las pretensiones de la demanda respecto de los perjuicios solicitados, se deberá indicar la modalidad en que se solicitan (daño emergente, lucro cesante etc), los que deberán estar debidamente sustentados su causación, de donde salen dichas sumas que se solicitan, excluyendo las que sean improcedentes de conformidad con el tipo de proceso que se instaure.
6. Los perjuicios solicitados deberán estar estimados bajo la gravedad de juramento.
7. Las pruebas documentales, deberán estar escaneadas en formato pdf.
8. En el acápite de notificaciones, se deberán indicar conforme lo señala el art. 82 num. 10 del CGP.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

<p align="center">JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 86 Hoy 4 de agosto de 2021 El srio.</p> <p align="right"> NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>

